



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 29 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán y tiene el honor de transmitirle la carta de fecha 16 de octubre de 2017.

Siguiendo instrucciones del Gobierno de los Países Bajos, la Misión Permanente tiene el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad el informe del Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1556 \(2004\)](#) y [1591 \(2005\)](#) que se solicitó (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 29 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1556 \(2004\)](#) y [1591 \(2005\)](#)

De conformidad con el párrafo 5 de la resolución [1891 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad, el Reino de los Países Bajos desea transmitir al Comité la siguiente información relativa a la aplicación de las medidas restrictivas que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución [1556 \(2004\)](#) y en los párrafos 3 y 7 de la resolución [1591 \(2005\)](#).

La aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde de forma autónoma a Aruba, Curaçao, San Martín y los Países Bajos, aunque, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad sigue recayendo en el Reino de los Países Bajos. Solo los Países Bajos pertenecen a la Unión Europea.

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea por medio de los instrumentos legislativos europeos pertinentes, esto es, los reglamentos, las decisiones y las posiciones comunes del Consejo de la Unión Europea. Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las siguientes medidas restrictivas contra el Sudán impuestas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1556 \(2004\)](#) y [1591 \(2005\)](#):

- La Decisión 2014/450/PESC del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en el Sudán y por la que se deroga la Decisión 2011/423/PESC del Consejo, cuya última modificación se realizó por medio de la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/413 del Consejo.
- El Reglamento (UE) núm. 747/2014 del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en el Sudán y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 131/2004 y (CE) núm. 1184/2005, cuya última modificación se realizó por medio del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/401 del Consejo.

La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas recogidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1556 \(2004\)](#) y [1591 \(2005\)](#) y sienta las bases para la adopción de medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de las resoluciones, en particular:

- La prohibición de vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y munición, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, al Sudán por parte de los nacionales de los Estados miembros o desde los territorios de estos o utilizando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, procedan o no de sus territorios (embargo de armas).
- La prohibición de prestar asistencia técnica o financiera o servicios de intermediación relacionados con actividades militares o con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de armas y material conexo de todo tipo, incluidos armas y munición, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo en el Sudán o para su

utilización en ese país (prohibición de prestar asistencia técnica o financiera en relación con actividades militares).

- La prohibición de poner, directa o indirectamente, fondos o recursos económicos a disposición de las personas físicas o jurídicas, las entidades o los organismos indicados en el anexo I del Reglamento 747/2014 del Consejo, modificado por última vez mediante el Reglamento de Ejecución 2017/1942 del Consejo, o utilizarlos en beneficio suyo (prohibición de prestar asistencia financiera a las personas incluidas en la Lista).
- La obligación de los Estados miembros de congelar todos los fondos y recursos económicos cuya titularidad, posesión o control corresponda, directa o indirectamente, a las personas físicas o jurídicas, las entidades o los organismos indicados en el anexo I del Reglamento 747/2014 del Consejo, modificado por última vez mediante el Reglamento de Ejecución 2017/401 del Consejo (congelación de activos).
- La obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas indicadas en el anexo de la Decisión 2014/450/PESC del Consejo, modificada por última vez mediante la Decisión de Ejecución 2017/1948 del Consejo (prohibición de entrada).
- La obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de suministrar inmediatamente cualquier información que pueda facilitar el cumplimiento del Reglamento 747/2014 del Consejo.

Los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En cuanto se aprobaron esos Reglamentos de la Unión Europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en cooperación con los demás ministros concernidos, estableció las disposiciones nacionales necesarias en la legislación secundaria, en el marco de la Ley de Sanciones de 1977. En esa Ley se establece que el Ministro de Finanzas podrá designar a una o más entidades jurídicas para que vigilen el cumplimiento de la legislación relativa a las sanciones (la Ley de Sanciones de 1977 y la legislación secundaria) en relación con las transacciones financieras. Mediante la Orden de Designación de Entidades Jurídicas, dictada en virtud de la Ley de Sanciones de 1977, el Ministro de Finanzas designó al Banco Central de los Países Bajos y a la Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros como supervisores del cumplimiento de la legislación relativa a las sanciones conforme a determinadas categorías de instituciones financieras. El Banco Central de los Países Bajos se encarga, en este contexto, de la supervisión de las instituciones de crédito, las oficinas de fideicomiso, las instituciones de pago, los fondos de pensiones y las aseguradoras. La Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros se encarga de la supervisión de las siguientes instituciones financieras: los administradores de empresas de inversión colectiva en valores transferibles, los gestores de fondos de inversión alternativos a que se hace referencia en los artículos 2:65 y 2:66 a) de la Ley de Supervisión Financiera y las empresas de inversión.

La Orden de Supervisión, dictada en virtud de la Ley de Sanciones de 1977 y preparada conjuntamente por la Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros y el Banco Central de los Países Bajos, proporciona a las instituciones financieras un marco para la adopción de medidas. Hay dos tipos de sanciones financieras, a saber, la orden de congelar activos y la prohibición de prestar servicios financieros o las restricciones a la prestación de servicios financieros. Esas sanciones tienen por objeto impedir transacciones indeseables (embargos) y combatir el terrorismo. Las instituciones adoptan medidas para poder identificar a los clientes y entidades asociadas que son personas físicas o jurídicas o entidades indicadas en la legislación relativa a las sanciones. Posteriormente, las instituciones se cercioran de que no

proporcionan recursos o servicios financieros a esos clientes y entidades asociadas y que pueden congelar sus activos financieros. La Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros y el Banco Central de los Países Bajos funcionan con un sistema de alerta de sanciones que divulga las nuevas sanciones de interés para las operaciones financieras. La Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros y el Banco Central de los Países Bajos consideraron que no había obstáculos para aplicar el régimen de sanciones contra el Sudán y determinaron que, en el seno de las instituciones bajo su supervisión, no había en vigor ninguna congelación de activos con respecto al régimen de sanciones contra el Sudán.

Las instituciones financieras deben tener unos controles internos adecuados para poder cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación relativa a las sanciones. También tienen la obligación de notificar a los órganos de supervisión los fondos congelados o la asistencia financiera congelada. El incumplimiento de esas obligaciones puede acarrear una sanción conforme al derecho administrativo nacional. El Reglamento (UE) 747/2014 del Consejo exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones. Las sanciones determinadas por los Países Bajos se establecen en la Ley de Delitos Económicos.

A la espera de la aprobación de los reglamentos de la Unión Europea y, posteriormente, la legislación nacional secundaria, los Países Bajos cumplieron las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad mediante su legislación e instrumentos nacionales en vigor, como los relativos a la Administración Tributaria y Aduanera, el Banco Central de los Países Bajos, la Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros, el Departamento de Asuntos Consulares y Política de Visados del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía y el Servicio de Información e Investigación Fiscal.

Los Países Bajos disponen de la siguiente legislación interna para aplicar las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en el Sudán: la Orden de Sanciones relativas al Sudán de 2014, en concreto los artículos 1 y 3.

Los Países Bajos tienen la siguiente legislación nacional en vigor que exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países y una autorización para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares: la Ley General de Aduanas, el Decreto de Bienes Estratégicos y la Ley de Servicios Estratégicos.

Las personas que figuran en la Decisión 2014/450/PESC del Consejo han sido registradas en el Sistema de Información de Schengen, lo que garantiza que se denegará toda solicitud de visado en territorio Schengen.